

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales Caldas, tres (03) de mayo del dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2022-00125

La presente solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor HECTOR WILLIAM OSPINA BOTERO, se inadmitirá porque el petente, debe aclarar si la solicitud va dirigida a un proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico y Posterior Liquidación de la Sociedad Conyugal, por la causal del Mutuo Acuerdo, o sí por el contrario se trata de un proceso de Divorcio Contencioso, en el caso de que sea lo primero, la solicitud debe estar firmada por los dos.

Lo anterior por cuanto el amparo de pobreza hace las veces de poder y este debe ser claro y expreso.

Por lo expuesto, la Juez Sexta de Familia del Circuito de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor HECTOR WILLIAM OSPINA BOTERO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar la solicitud so pena de rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO</p> <p>MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p>5</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 074 del 04 de mayo del 2022.</p>  <p>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES</p> <p>Secretario</p>
--